

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1366

Radicación Nro. 76001311000320220028900

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante arrima certificación de la notificación electrónica del demandado.

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, sin que el demandado se haya pronunciado, al tenor del artículo 390 inciso 2º parágrafo 3, *"el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar"*.

Por tanto, se decretaran las siguientes pruebas a practicar y ejecutoriado este auto, ingrese el proceso al despacho para dictar sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en esta actuación:

DOCUMENTALES: tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante.

Tener como prueba documental la certificación remitida por la EPS SALUD TOTAL en cuanto a la afiliación del demandado.

SEGUNDO: En firme esta providencia pase a despacho para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaf5b652310e940fa9f679fd2ef7102dcafc0bcb5e0f60ae6a1859602059d37**

Documento generado en 29/08/2023 03:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>